



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1933 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 303, correspondiente al día 30 de Octubre de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 3 de Octubre de 1947, por el que se deroga el de 24 de Junio de 1941 y se dictan nuevas normas sobre revisión de precios de aprovechamientos forestales.

La promulgación del Decreto de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, sobre revisión de precios de productos adjudicados en los montes de utilidad pública, que modificó y amplió lo establecido en el Real Decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos ocho, obedeció a circunstancias excepcionales presentadas como secuela de los trastornos económicos derivados de nuestra guerra de liberación.

Pasada la agudeza de tales coyunturas, procede ir ajustando las relaciones económicas entre los contratantes, volviendo al concepto clásico y normal de la revisión prevista y regulada en la legislación anterior al ya aludido Decreto de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, reducida a los casos en que se produzcan alteraciones sensibles que no pudieron preverse en contratos de larga duración. Ello, no obstante, introducida una modalidad especial de adjudicación, cual es la directa, prevista por la Ley de cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta, parece aconsejable regular la revisión en estos casos, en defensa de los intereses legítimos de los propietarios de los montes y de los adjudicatarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación del presente Decreto queda sin efecto la facultad concedida a la Administración Forestal por Decreto de veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, para poder revisar anualmente los precios de los aprovechamientos forestales en los montes públicos, excepto en el caso determinado en el artículo siguiente;

siendo de aplicación, en todos los demás, la legislación anterior al Decreto mencionado.

Artículo segundo.—En lo sucesivo, solo podrán ser objeto de revisión anual los precios correspondientes a contratos de adjudicaciones directas de aprovechamientos derivados de la aplicación de la Ley de cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta, cuando, con posterioridad a la fecha de adjudicación a la correspondiente a la última fijación de precios, se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Alteración en los precios de los productos forestales, originada por la implantación o modificación de precios máximos o tasas oficiales o si el precio fuese libre, por condiciones de mercado.

A los efectos de aplicación de este apartado, la revisión de precios de los aprovechamientos maderables, solo podrá solicitarse en caso de alteración de los de tasa de la madera elaborada.

b) Variación en los elementos componentes del coste del producto en el mercado.

Artículo tercero.—Cualquiera que sea la duración del contrato, las revisiones, cuando procedan, causarán efecto habida cuenta del momento en que se soliciten y de las condiciones y circunstancias en que se encuentre el aprovechamiento, referido al indicado momento de la solicitud de revisión.

Los precios que se obtengan como consecuencia de la revisión, se considerarán vigentes para lo sucesivo en tanto dure el contrato y mientras no sean modificados por nuevas revisiones.

Artículo cuarto.—Las revisiones solo podrán tener lugar a iniciativa de parte y las resoluciones sobre su procedencia o improcedencia corresponden a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Las revisiones a que este Decreto se refiere serán tramitadas conforme a lo dispuesto en el de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, mencionado en el artículo primero del presente.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, el que entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Ello, no obstante, los contratos concertados con fecha anterior a la publicación de este Decreto, seguirán sometidos durante su vigencia a la revisión concedida por el Decreto de veinticuatro

de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. —FRANCISCO FRANCO. —El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA.

3921

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Bernal y Hermanos, S. L., domiciliada en Arroyo de la Luz, en solicitud de autorización para electrificar su FABRICA DE HARINAS, sita en Arroyo de la Luz, con la construcción de una caseta de transformación y línea de alta tensión.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO

Autorizar a Bernal y Hermanos, S. L., para la electrificación de su FABRICA DE HARINAS, sita en Arroyo de la Luz, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el petionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
- 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
- 5.ª Una vez terminada la instala-

ción, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deban figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 15 de Octubre de 1947. — El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. Bernal y Hermanos, S. L., Arroyo de la Luz.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

No varía. 3.510.000 kilos de harinas y 390.000 kilos de salvados.

(80 pstas.) 3750

Tesorería de Hacienda

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan:

Ayuntamientos, concepto del débito, año, pesetas y céntimos

Ceclavín, Utilidades, tarifa 1.ª, año 1946, 738'99 pesetas.

Losar de la Vera, idem, idem, idem, 733'51 pesetas.

Trujillo, idem, idem, id., 4.732'05 pesetas.

Zarza la Mayor, idem, idem, idem, 647'49 pesetas.

Serradilla, idem, idem, id., 718'65 pesetas.

Plasencia, idem, idem, idem, 5.199'96 pesetas.

Zarza la Mayor, idem, idem, idem, 649'47 pesetas.

La Cumbre, idem, idem, idem, 948'33 pesetas.

Zorita, idem, idem, idem, 526'26 pesetas.



Ministerio de Hacienda

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Término municipal de Valdastillas

Resumen calificativo y clasificativo por cultivos y clases del término

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta	1. ^a	12	64	96
	2. ^a	20	20	22
	3. ^a	6	93	10
Pradera	1. ^a	12	13	23
	2. ^a	28	36	01
	3. ^a	69	09	35
Cereal	1. ^a	1	15	02
	2. ^a	4	06	86
	3. ^a	8	98	25
	4. ^a	20	83	57
	5. ^a	34	42	38
	6. ^a	21	22	57
Olivar	1. ^a	13	91	69
	2. ^a	22	02	86
Viña	Unica	12	84	46
Frutales	Unica	16	21	71
Castañar	Unica	54	65	63
Robledal	Unica	39	93	49
Pastos	1. ^a	105	87	17
	2. ^a	222	29	11
Viña con olivos	Unica	6	72	05
Monte Bajo	Unica	42	23	62
SUPERFICIE PRODUCTIVA		776	77	31
Olivos (vuelo) 40 pies	Unica			
Frutales (vuelo) 6 pies	Unica			
Improductivo, edificaciones, etc.			56	50
Caminos, ríos, etc.		109	86	14
TOTAL SUPERFICIE DEL TERMINO		887	19	95

Contra las características que preceden, pueden los señores contribuyentes en general, interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 28 de Octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

3911

incoado en su contra por esta Recaudación ejecutiva, establecida en la calle Plaza, sin número, de esta villa.

Dado en Arroyomolinos de Montánchez a 23 de Octubre de 1947.—El Agente, Manuel López.

Sr. Deudor de paradero desconocido don Juan Galán (a) Horgado. 3851

ZONA DE GARROVILLAS

Término municipal de Casas de Millán

EDICTO

Don José Viera Gómez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que instruyo por débitos de la Contribución Rústica, correspondientes a los presupuestos del año 1947 y anteriores, se encuentran comprendidos los contribuyentes, que a continuación se relacionan y a los cuales, con esta fecha, se decreta el embargo de sus fincas, cuya providencia se inserta a continuación:

PROVIDENCIA

No habiendo satisfecho sus descubiertos para con la Hacienda Pública los contribuyentes que a continuación se relacionan, a pesar del requie-

rimiento que les ha sido hecho por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 231, de fecha 15 de Octubre del año en curso y desconociendo esta Agencia Ejecutiva el domicilio de los mismos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, con esta fecha he acordado decretar el embargo de las fincas siguientes:

Número 1.—Lucas y Francisco Boticario Pérez: Una finca rústica, paraje «Santa Marina», con una extensión superficial de 96 áreas, 59 centiáreas y una riqueza imponible de 48'09 pesetas. Linderos: N. y E., Filomena Fernández; S., Pedro Antonio Lanchó, y O., Herederos de Galo Canal.

Número 2.—Doña María Barcos Fabián: Paraje «Pata Babiaca», de una extensión superficial de 16 áreas, 10 centiáreas y una riqueza imponible de 21'15 pesetas. Linderos: N., Laureano Alonso; E., Calleja; S., Agustina Remedios de la Vega, y O., Regato.

Otra al sitio «Huerto del Puente», de una extensión superficial de 5 áreas, 37 centiáreas y una riqueza imponible de 9'81 pesetas. Linderos: N., Pueblo; E., Calleja; S., Rodrigo Escribano, y O., Arroyo del Mimbrero.

Número 3.—Don Dionisio Claver Clemente: Paraje «Mimbrero», de una extensión superficial de 4 áreas,

Acehuche, idem, idem, idem, 566'07 pesetas.

Alcántara, idem, idem, año 1947, 1.609'82 pesetas.

Aldeanueva de la Vera, idem, id., idem, 956'67 pesetas.

Arroyo de la Luz, idem, idem, idem, 1.433'27 pesetas.

Puerto de Santa Cruz, idem, idem, año 1946, 250'59 pesetas.

Campo Lugar, idem, idem, idem, 929'28 pesetas.

Millanes, idem, idem, idem, 88'70 pesetas.

El Gordo, idem, idem, 299'81 pesetas.

Ibahernando, idem, idem, idem, 325'77 pesetas.

Torrecillas de la Tiesa, idem, idem, idem, 985'78 pesetas.

Zarza la Mayor, idem, tarifa 3.^a, idem, 647'49 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que, de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 31 de Octubre de 1947.—El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo.

3908

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado en la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Vicente Jumilla, deudor de paradero desconocido, por el concepto y presupuesto que más adelante se relacionan, he dictado en el día de hoy, la siguiente

«Providencia: Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente y que en la certificación del débito cabeza del mismo, se reflejan los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad. Considerando que en este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirlo por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole que en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en dicho periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta estas consideraciones, vengo en acordar: Que se requiera al deudor don Vicente Jumilla, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, comparezca en este expediente, incoado en su contra por débitos de la contribución rústica correspondiente a los años de 1937 al 1944, y

1.º y 2.º semestres de 1945, al 2.º inclusive, de 1947, que asciende por principal, recargos devengados y costas causadas, a la suma de doscientas noventa y dos pesetas cuarenta céntimos, a fin de verificar el pago del mismo, o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole que en caso de que no cumpla el requerimiento, se procederá al embargo y venta de los bienes que figuren amillarados a su nombre.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor, para que comparezca en el expediente ejecutivo, incoado en su contra por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle Plaza, sin número, de esta villa.

Dado en Arroyomolinos de Montánchez a 23 de Octubre de 1947.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido don Vicente Jumilla.

3850

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado en la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor de paradero desconocido don Juan Galán (a) Horgado, por el concepto y presupuesto que más adelante se relacionan, he dictado en el día de hoy, la siguiente

«Providencia: Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que la certificación del débito cabeza del mismo, que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad. Considerando que en este caso procede, a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirlo por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole que, en caso de que no cumpla el requerimiento en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en dicho periódico oficial, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta estas consideraciones, vengo en acordar: Que se requiera al deudor don Juan Galán (a) Horgado, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, comparezca en este expediente incoado en su contra, por débitos de la contribución Rústica, correspondiente a los años de 1942 al 1945, y 1.º y 2.º semestres de 1946, al 2.º de 1947, todos inclusive, que asciende por principal, recargos devengados y costas causadas a la suma de ciento noventa pesetas con treinta céntimos, a fin de verificar el pago del mismo o señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole que en caso de que no cumpla el requerimiento, se procederá al embargo y venta de los bienes que figuren amillarados a su nombre.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor, para que comparezca en el expediente ejecutivo



37 centiáreas y una riqueza imponible de 5'68 pesetas. Linderos: N., Andrés Rivero Rodríguez; E., Pueblo; S., Antonio Fabián Miguel, y O., Calleja.

Número 4.—Doña Juana Egido de la Riva: Paraje «Chorrito», de una extensión superficial de 5 áreas, 37 centiáreas y una riqueza imponible de 2'72 pesetas. Linderos: N. y O., Luis Claver Clemente, y E. y S., Calleja.

Número 5.—Don José Espada: Paraje «Huerto del Zapatero», de una extensión superficial de 1 área, 34 centiáreas y una riqueza imponible de 1'74 pesetas. Linderos: N., Arroyo Zapatero; E., Valeriana Hinojal; S., Sociedad Sierra del Zapatero, y O., Pedro Espada.

Número 6.—Don Eugenio Fernández Barco: Paraje «Arroyo del Zapatero», de una extensión superficial de 48 áreas, 30 centiáreas y una riqueza imponible de 9'18 pesetas. Linderos: N., Arroyo Zapatero; E., Camino de Mirabel; S. y O., Sociedad Sierra Zapatero.

Número 7.—Don Rafael Fernández Barco: Paraje «Arroyo del Zapatero», de una extensión superficial de 64 áreas y 40 centiáreas y una riqueza imponible de 0'97 pesetas. Linderos: N., E. y O., Sociedad Sierra del Zapatero, y S., Arroyo del Zapatero.

Número 8.—Don Hermenegildo Fernández Marcos: Paraje «Valdeandrés», de una extensión superficial de 21 áreas, 47 centiáreas y una riqueza imponible de 14'59 pesetas. Linderos: N., Camino; E., Antonio Fabián, S., Juan Rubio Molano, y O., Vicente Barroso Pérez.

Número 9.—Don Narciso Flores Fernández: Paraje «Rivera del Castaño», de una extensión superficial de 4 áreas, 79 centiáreas y una riqueza imponible de 8'87 pesetas. Linderos: N. y E., Sociedad de Labradores; S., Rivera del Castaño, y O., Sociedad de Labradores.

Número 10.—Doña Francisca García González: Paraje «Prado de las Martinas», de una riqueza imponible de 18'17 pesetas y una extensión superficial de 42 áreas, 93 centiáreas. Linderos: N., Camino; E., Valentina González; S. y O., Juan Miguel Pérez.

Número 11.—Don Domingo González Domínguez: Paraje «Mimbreno», de una extensión superficial de 5 áreas, 37 centiáreas y una riqueza imponible de 7'45 pesetas. Linderos: N., Andrés Rivero Rodríguez; E., María Vegas Martín; S., Calleja, y O., Edificaciones.

Número 12.—Doña Joaquina González Marcos: Paraje «Valdeandrés», de una extensión superficial de 16 áreas, 10 centiáreas y una riqueza imponible de 9'45 pesetas. Linderos: N. y S., Vicente Barroso Pérez; E., Juan Rubio Molano, y O., Arroyo Aldea.

Número 13.—Don Benigno Grande: Paraje «Huerto de Piara», de una extensión superficial de 16 áreas, 10 centiáreas y una riqueza imponible de 12'29 pesetas. Linderos: N., Jacinto y Juan Serrano; E. y S., Benigno Grande, y O., Cauce.

Número 14.—Don Ruperto Grande: Paraje «Guindal», de una extensión superficial de 5 áreas, 37 centiáreas y una riqueza imponible de 2'17 pesetas. Linderos: N. y E., Filomena Fernández; S. y O., Laureano Barco Iglesias.

Número 15.—Don Diego Hernández Martín: Paraje «Arroyo del Zapatero», de una extensión superficial de 1 área, 34 centiáreas y una riqueza imponible de 0'28 pesetas. Linderos:

N., E., S. y O., con Sociedad Sierra del Zapatero.

Número 16.—Doña Josefa Iglesias: Paraje «Camino de Mirabel», de una extensión superficial de 15 áreas, 90 centiáreas y una riqueza imponible de 9'32 pesetas. Linderos: N., Camino de Mirabel; E., Andrés Martín González; S., Vicente Vecino Egido, y O., Santiago Rodríguez Martín.

Número 17.—Doña María Manjón Ayala: Paraje «Pequeñas», de una extensión superficial de 16 áreas, 10 centiáreas y una riqueza imponible de 8'64 pesetas. Linderos: N., Anastasio Clemente Miguel; E., Valentina González González, y S. y O., Nicolás Miguel Martín.

Número 18.—Don Baldomero Miguel Suárez: Paraje «Juan Manzano», de una extensión superficial de 96 áreas, 59 centiáreas y una riqueza imponible de 69'55 pesetas. Linderos: N., Jacoba Miguel y Félix Clemente; E., Cipriano Suárez Rivero; S., Eusebio Pérez Clemente, y O., Arroyo de la Aldea.

Número 19.—Doña Jacoba Miguel Suárez: Paraje «Juan Manzano», de una extensión superficial de 80 áreas, 50 centiáreas y una riqueza imponible de 70'26 pesetas. Linderos: N., Alfredo Miguel Bázquez; E., Félix Clemente Paredes, y S. y O., Baldomero Miguel Suárez.

Número 20.—Don José Molano Bázquez: Paraje «Zombesas», de una extensión superficial de 64 áreas, 40 centiáreas y una riqueza imponible de 27'26 pesetas. Linderos: N., Andrés Rivero Rodríguez; E., Nicolás Miguel Cuarto; S. y O., Juan Miguel Pérez.

Número 21.—Don Felipe Molano Leno: Paraje «Hazas de Arriba», de una extensión superficial de 1 hectárea, 28 áreas, 79 centiáreas y una riqueza imponible de 22'76 pesetas. Linderos: N., María Molano; E., Juan Martín; S., Aureliano Clemente, y O., Juan Galindo Vecino.

Número 22.—Don Eustaquio Pérez Clemente: Paraje «Altanenes», de una extensión superficial de 5 áreas, 37 centiáreas y una riqueza imponible de 1'40 peseta. Linderos: N., E. y O., Sociedad Sierra del Zapatero, y S., Camino de Mirabel.

Número 23.—Don Eusebio Pérez Durán: Paraje «Huerto de Juan Becerra», de una extensión superficial de 16 áreas, 10 centiáreas y una riqueza imponible de 1'29 pesetas. Linderos: N. y E., Ferrocarril; S., Nicasio Clemente, y O., Vicente Vecino Egido.

Número 24.—Don Eusebio Pérez Pacheco: Paraje «Prado Caballero», de una extensión superficial de 26 áreas, 83 centiáreas y una riqueza imponible de 17'57 pesetas. Linderos: N., Gonzalo y Andrés Sancho Alfonso; E., Ferrocarril; S., Sociedad S. Zapatero, y O., Clemente Pérez Alfonso.

Número 25.—Herederos de Segundo Plasencia: Paraje «Chorro Blanco», de una extensión superficial de 21 áreas, 47 centiáreas y una riqueza imponible de 24'97 pesetas. Linderos: N., Hermenegildo Fernández; E. y S., Filomena Fernández, y O., Hermenegildo Fernández.

Número 26.—Don Félix Ramos Rodríguez: Paraje «La Zarzeña», de una extensión superficial de 2 áreas, 58 centiáreas y una riqueza imponible de 0'70 peseta. Linderos: N., Avelina Martín Suárez; O., la misma, y E. y S., Camino.

Número 27.—Don Tomás Rodríguez Hinojal: Paraje «Alhanenes nuevos», de una extensión superficial de 16 áreas, 10 centiáreas y una riqueza imponible de 4'19 pesetas.

Linderos: N., Ayuntamiento y Ramón Rubio; E., Gervasia Arroyo Tavera; S., Cecilio Díaz Paredes, y O., Asunción Cordero y Antonio Suárez.

Número 28.—Doña Aurora Sánchez Canal: Paraje «El Canito de don Luis», de una extensión superficial de 13 áreas, 42 centiáreas y una riqueza imponible de 5'67 pesetas. Linderos: N., Victoria y Catalina de Sena; E., Arroyo Barrasa; S., Petra Clemente Miguel, y O., Sebastián Clemente Rosado.

Número 29.—Don Bonifacio Sancho Miguel: Paraje «Estanques», de una extensión superficial de 64 áreas, 40 centiáreas y una riqueza imponible de 21'17 pesetas. Linderos: N., S. y O., Sierra del Zapatero, y E., Bonifacio Sánchez.

Número 30.—Doña Lorenza Sánchez Miguel: Paraje «Pequeñas», de una extensión superficial de 16 áreas, 10 centiáreas y una riqueza imponible de 4'57 pesetas. Linderos: N. y E., Lorenza Suárez; S., Hermenegildo Fernández, y O., Miguel Cordero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Garrovillas a 27 de Octubre de 1947.—El Recaudador, José Viera. 3862

Magistratura de Trabajo DE CÁCERES

EDICTO

Don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente de juicio número 745-47, seguido por esta Magistratura entre partes, a que se ha de hacer referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a 11 de Octubre de 1947. El Ilmo. Sr. Don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, ha visto los precedentes autos número 745-47, seguidos a instancias de la Delegación Provincial de Trabajo, asumiendo los intereses de los obreros Antonio Núñez Moroco, Manuel Fragozo Sacramento y Antonio Carballo Carballo, contra el Empresario don Cándido Nevado Garrido, todos vecinos de Valencia de Alcántara.

Resultando...

Considerando... etc.

Fallo: Estimando la demanda instada por la Delegación Provincial de Trabajo, asumiendo los intereses patrimoniales de los obreros Antonio Núñez Moroco, Manuel Fragozo Sacramento y Antonio Carballo Carballo, debo condenar y condeno al Empresario demandado don Cándido Nevado Garrido, a que tan pronto sea firme esta sentencia, le haga efectivas 21 pesetas al primero de los obreros citados, y 52 pesetas con 50 céntimos a cada uno de los restantes, que por gratificación de Navidad se les adeuda. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer los recursos de casación y publicación—según proceda en Derecho—en los términos de diez y cinco días, respectivamente, debiendo caso de hacerlo la parte demandada, consignar previamente el importe total de la condena, incrementado en un 20 por 100, y pudiendo

prepararlos por escrito o mediante comparecencia ante el Sr. Secretario de esta Magistratura».

Y para que dicho fallo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y sirva de notificación al demandante en ignorado paradero don Antonio Núñez Moroco, se expide el presente en Cáceres a 31 de Octubre de 1947.—El Secretario, P. H. E. San Pedro.—V.º B.º, el Magistrado, Fernando Hernández Gil.

3922

Juzgados

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Don Abundio González Rodríguez, Juez Comarcal sustituto de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

En méritos de los autos de juicio de faltas que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia.—En Malpartida de Plasencia a 27 de Octubre de 1947; el Sr. don Abundio González Rodríguez, Juez Comarcal sustituto de este término, habiendo visto y examinado los preinsertos autos de juicio de faltas, entre partes como denunciante la Guardia civil del destacamento de la Herrera y como denunciados Felisa Fernández Fernández, Juan González García, Marcelino Martín García, Cándido Bravo Barbero, Pablo Antón Morales y Teófilo Gardo Clemente, vecinos de Serradilla, excepto el Marcel no Martín, cuyo domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, por pastoreo abusivo; en los cuales también ha sido parte el Ministerio Fiscal; y ...

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Felisa Fernández Fernández, Juan González García, Marcelino Martín García, Cándido Bravo Barbero, Pablo Antón Morales y Teófilo García Clemente, a la multa de 42 pesetas y 75 céntimos, que harán efectiva en papel del Estado; a que indemnicen a la perjudicada doña María del Sagrario Borja Cañada, en igual cantidad de 42 pesetas y 75 céntimos y a que paguen todas las costas y gastos causados y que se causen en este juicio; todo ello, por sextas e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, estando en Audiencia pública hoy día de la fecha.—Abundio González. Está rubricado y sellado.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Marcelino Martín García, cuyo actual domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, expido el presente que firmo en Malpartida de Plasencia, 27 de Octubre de 1947.—El Juez Comarcal sustituto, Abundio González. P. S. M., el Secretario, Rogelio García.

3866

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se hace saber que por providencia de esta fecha se han dejado sin efectos las requisitorias publicadas de fecha 28 de Noviembre de 1938, llamando al procesado en la causa que instruyo con el n.º 61 de 1936, por hurto, contra Manuel



Diego... en virtud de haber compar...
Dado... 18 de Octubre de 1947.—El Secretario Judicial, (ilegible).

3877

Alcaldías

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia (Cáceres), durante el tercer trimestre del año en curso, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Municipal.

Sesión extraordinaria de 19 de Septiembre de 1947

Preside el Alcalde Sr. Tomé Fernández y es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó conceder permiso de obras a los vecinos Braulio Rodríguez Hernández, Cecilio Oliva Recio, Benito Fernández Martín, Florencio Oliva Sánchez, Eulogio Martín Serrano y Miguel Serrano Cardador, en edificios de su propiedad, sitos en las calles Naranjillo, Generalísimo Franco, Costana de San Gregorio, San Blas, Primo de Rivera y Parras, respectivamente.

No acceder a lo solicitado por los vecinos Julián Vivas García y Segundo Tejeda Hervás, en virtud de instancia dirigida a esta Corporación en la que solicitan permiso para edificar en solares sujetos al nuevo proyecto de plano de ensanche y urbanización, hasta tanto no sea presentado y aprobado éste.

Se acordó en virtud de escrito de reposición de la Comadrona titular contra acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 24 de Agosto último, se haga una consulta sobre el particular a la Jefatura Provincial de Sanidad, y con arreglo a su dictamen se acordará lo procedente.

Se acordó requerir al vecino Aurelio García García, para que suspenda los trabajos de cierre en un huerto de su propiedad, sito en el Barrio de San Blas, por tratarse de un solar no haber solicitado el correspondiente permiso y proponerse a cerrar una vía pública de las proyectadas, en virtud de escrito denuncia elevado a este Ayuntamiento por los vecinos de aquella barriada, Cecilio Recio, Serafín Vega y otros.

No acceder a la solicitud de Salvador Gallardo Carlos, en que pide a la Corporación le sea vendido un trozo de terreno para edificar en el Egido Grande, por ser perjudicial para la amplitud del nuevo trazado de vías públicas.

Que se comuniquen al vecino Fermín Serrano Tejeda, que el Ayuntamiento accede a lo solicitado de venderle la piedra sobrante situada en el pago del «Juego de las Caras», y que fué extraída al hacer la pavimentación de la Plaza Mayor, señalándose por la Comisión de Obras Públicas el precio en que haya de enajenarse dicha piedra.

La Corporación acuerda se comuniquen a la Excm. Diputación Provincial, que la cuota máxima por que se puede hacer el concierto del Arbitrio Provincial que grava la bellota, es de 8.000 pesetas.

Se acordó aprobar el presupuesto extraordinario para abastecimiento de aguas a esta población, fijándose en 3.292.324'37 pesetas, tanto ingresos como gastos, en la forma que se

halla redactado y que se exponga al público por el plazo que determina el artículo 243 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales, prosiguiéndose el trámite reglamentario.

Examinado el expediente tramitado sobre declaración de edificio ruinoso del inmueble número 16, de la calle de Hornos, y con vista de los dictámenes e informes técnicos obrante en el mismo, acuerdan por unanimidad declararle de ruina inminente y que se notifique a los interesados esta resolución, imponiéndose las precauciones del caso y advirtiéndose los recursos que contra la misma pueden interponer.

Fueron aprobadas por la Corporación varias facturas de suministro de material de oficinas y otros, a los proveedores.

Sesión ordinaria de 26 de Septiembre de 1947

Preside el Alcalde Sr. Tomé Fernández y es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda pase a informes de la Comisión de Obras Públicas la solicitud del vecino Julián Cardador Serrano, que pide permiso para edificar en un solar sito en el pago de San Blas.

Se acordó no acceder a lo solicitado por el vecino Aurelio García García, sobre cierre de un solar al sitio del pago de los Mártires.

Solicitar del Organismo Administrador de las fincas del Colegio de Huérfanos de San José, sea vendida a este Ayuntamiento para parcelación entre los pequeños agricultores, la dehesa sita en este término municipal, denominada «Las Ventosas», e igualmente y para el mismo fin, solicitar de D. Pablo Hernández Nájera, la venta también de la finca de su propiedad, sita en este término, denominada «Guijo de los Frailes», facultando a la Presidencia para que realice las primeras gestiones y dé cuenta en su día de ello a la Corporación.

Fué aprobado el extracto de acuerdos, correspondiente al segundo trimestre y que se remita al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Fuero examinadas y aprobadas varias cuentas y facturas relativas a material de oficinas, jornales, propaganda de feria de Septiembre y otras de los distintos proveedores.

Fué aprobado el expediente de fallidos por débitos incobrables por insolventes y ausentes, que comprenden varios contribuyentes por concepto de Pecuaria y que fué presentado por el Recaudador de Ejecutiva don Epifanio Martín.

Malpartida de Plasencia a 14 de Octubre de 1947.—El Secretario, Emilio Martín.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión Gestora Municipal, en sesión celebrada el día veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Conste y certifico en Malpartida de Plasencia a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Emilio Martín.—V.º B.º, el Alcalde, Felipe Tomé.

3823

CASILLAS DE CORIA

Edicto

Ultimada la confección de los documentos que se expresan al final, se hace saber por el presente que quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el

tiempo que también se indica, al objeto que durante dicho plazo se formulen por los interesados las reclamaciones a que haya lugar:

Padrón de Urbana, ocho días.
Matrícula de Industrial, quince días.

Casillas de Coria a 27 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Francisco Pacheco.

3854

MORCILLO

Edicto

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios, para el próximo año de 1948, los cuales se expresan a continuación, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el tiempo que también se expresa, para oír reclamaciones:

Padrón de Rústica, ocho días.
Padrón de Urbana, ocho días.
Matrícula de Industrial, quince días.

Morcillo, 22 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Lucio Domínguez.

3864

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa y a su vez Presidente de la Agrupación Forzosa de los Municipios que componen este Partido Judicial.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión de Alcaldes representantes de este Partido Judicial, con fecha 29 del corriente mes, el Presupuesto Especial Ordinario de Gastos e Ingresos para atenciones de Justicia de este Partido Judicial correspondiente al año de 1948, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar reclamación al mismo los contribuyentes o personas interesadas, de conformidad con el artículo 229 y concordantes del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento en Navalmoral de la Mata a 30 de Octubre de 1947.—El Alcalde, A. Carreño.

3874

SANTIAGO DE CARBAJO

Anuncio

Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 del actual y conforme a la Ley de 17 de Julio último («B. O. E.» número 200) y demás disposiciones que rigen la materia, se anuncia a concurso para cubrir en propiedad dos plazas de Alguacil de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas cada una y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se seguirá en orden de prelación y proporción fijados en el artículo 3.º de mencionada Ley.

2.º Los concursantes reunirán las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido 23 años, sin exceder de 35.

b) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

e) Someterse a una prueba teórico-práctica con sujeción al supuesto que en materia municipal se determinará, una vez cumplido el plazo

de treinta días, para la presentación de instancias, a más de escritura al dictado y operaciones aritméticas.

3.º El Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar desierto el concurso y podrá desechar cualquier instancia de algunos de los solicitantes, si a juicio del mismo no reúnen las condiciones y garantías precisas a los intereses municipales, así como a igualdad de condiciones, siempre serán preferidos los que en la actualidad bienen desempeñando las plazas interinamente sin nota desfavorable, considerándose como méritos preferentes esta circunstancia.

4.º Las instancias se presentarán en Secretaría en el plazo de treinta días, en unión de los documentos correspondientes y debidamente reintegrados conforme a la Ley del Timbre.

Santiago de Carbajo a 27 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Angel Salgado.

3863

GRIMALDO

Anuncio

Confeccionados el padrón y listas cobratorias de la Contribución Territorial, Riqueza Rústica, de este término municipal para el próximo ejercicio de 1948, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Grimaldo, 29 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Dativo Pérez.

3878

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio

La Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, con asistencia de más de dos terceras partes de los miembros que la componen tanto de hecho como de derecho y por el voto unánime de todos los señores Vocales asistentes, acordó aprobar «Proyecto de Contrato de préstamo con previa apertura de crédito y Convenio adicional de Tesorería», con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de un millón cuatrocientas mil pesetas, con destino a obras de abastecimiento de aguas potables y red de alcantarillado, además de los gastos de la operación, amortizable en cincuenta años, al 4 por 100 de interés y comisión de 0,35 por 100 anual, afectando y gravando de un modo especial en garantía de dicho préstamo, los ingresos de la inscripción intransferible procedente de bienes de propios número 10.215 de capital nominal 434.200 pesetas, la que quedará además pignorada, los de carnes y bebidas, servicios de matadero y rendimiento de los nuevos servicios de aguas y alcantarillado.

Lo que se hace público por espacio de quince días hábiles para efectos de reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 331 del Decreto de 25 de Enero de 1946, referente a la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Navalmoral de la Mata a 30 de Octubre de 1947.—El Alcalde, A. Carreño.

3884